

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 150/2013.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derecho Humano

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto De Ley De Integridad de la Función Pública,
Transparencia y Penalización de Acciones Corruptas

Referencia. : Oficios No. 000796, de fecha 27 de mayo del 2013
(Expediente No 01491-2013-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear una nueva normativa que sirva de instrumento para combatir la corrupción, a través de la prevención y aplicación de penas drásticas que sancionen la practica corrupta en nuestro país..

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Julio Cesar Valentín Jiminián, Senador de la República por la provincia Santiago, depositado en fecha 16 de mayo del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, y ratificada mediante la Resolución No. 489-98, emitida por el Senado de la República Dominicana el 1 de noviembre de 1998.
3. El Código Penal de la República Dominicana.
4. Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
5. Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
6. Ley 448-06, de fecha 5 de diciembre de 2006, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.
7. Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
8. Ley No. 10-07 de fecha 5 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
9. Ley No.41-08, de fecha 25 de enero de 2008, de Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley establece la definición de las infracciones, sin embargo hemos observado que existen algunas infracciones que el orden de prelación establecido no es el recomendado por la técnica legislativa, por lo que sugerimos su readecuación.

2. Es importante señalar que hemos observado el Capítulo III y IV del proyecto de ley que se refiere a las sanciones, sin embargo debemos señalar que la pena que se establezca a las infracciones deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido, no deben de admitirse ni establecerse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico, tomando en consideración El Principio de la proporcionalidad establecido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que establece:

El principio o postulado de proporcionalidad constituye una técnica aplicable especialmente a la intervención del Estado en el ámbito de los derechos fundamentales, instituye una relación de fin a medio, como asimismo de utilidad de un acto, confrontando el fin de una intervención con los efectos de ésta, posibilitando un control de exceso, protegiendo a las personas respecto de los abusos o arbitrariedades del poder estatal.

En ese sentido, sugerimos su evaluación a fin de establecer penas proporcionales a la comisión del delito.

3. El capítulo IV que habla de Disposiciones Especiales se refiere en su artículo 65 numeral 1) a la interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia por un periodo de 5 años a diez años, contados a partir del vencimiento de la pena privativa de la libertad impuesta, sin embargo debemos señalar que esto entra en contradicción con lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 24 numeral 1 que establece la suspensión de los derechos ciudadanos hasta el término del cumplimiento de la pena, así como con el fin de las penas privativas de libertad, que son la de reeducar y reinsertar en la sociedad, por lo que consideramos pertinente la readecuación de este artículo.

4. Finalmente, tenemos a bien sugerir la revisión de la Ley de Declaración Jurada vigente a fin de homogenizar los criterios en ambas leyes.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/RC